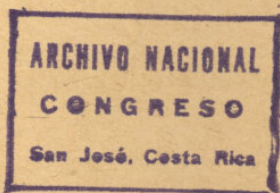


10 Congreso

Nº 412



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

6-16 enero 1896

A^{te}
No. 826.

No. 17.

Exped. a la Comision de Just. de P. R. de San Juan
la Administracion de Just.

En la S. A. O.

Primer Titulo
De la Constitucion y
Justicia

Cap.º I.

1º 90

De la Corte Sup.ª de Just.ª y sus atribuciones.

Ahora ser individuo de la Corte Sup.ª de Just.ª
se necesitan las Cualidades q.º exigen el art.º
90 de la Constitucion y a demas ser de instruccion y
Moralidad Convida

La Corte Sup.ª de Just.ª tiene las atribuciones
q.º le atribuye el art.º 92 de la Constitucion.
El Jefe

El Jefe de la Corte Sup.ª de Just.ª
formara las ordenanzas q.º se regirán
interior, y con presencia de los asesores en q.º de
la ocupacion firmara en ellas los directores de
los despachos, quedandolas p.ª su aprobacion a
la Junta.

Nunca podra despachar definitivamente
o alguno con menos de tres individuos, debiendo
ser uno de ellos Jefe.

En el despacho de los Negocios sera lo q.º de
toda la Mayoria absoluta, pero si trata la
formacion de uno de ellos debra ser el Pri-
mer o Fiscal.

Se resolvera si segun la Ley ha lugar
al recurso y en caso de haberse formado la

se des de las individuos q.^a q.^a voren en vista de
de crece los leges y uno de los Leones

Don Juan in Loria, se desionan loda
Mag.^{dos} delinidos con el leges. o supes q.^a foyan
quedado sin voren en la 2.^a instancia, y loda
vados q.^a nombra la misma Corte y en defecto
de loda Bachilleres en dno., o Alcaides Masen
Completo el numero de Sines Juces

Los adjueros debuan tener las mismas
Cualidades q.^a los Magistros y propietarios
cuyo la de cada uno solo se diga la ma-
yor

Para los autos de Subtancian en qual
quiera instancia basta un solo individuo con
tal q.^a sea letrado, y sin embargo basten qual
quiera numero

Quedan las causas en loda y loda
en las voren dno. los individuos q.^a van a
loda q.^a foyan loda q.^a foyan loda

En los Autos de Multas e impusio-
nes de las Sentencias de primera instancia
Quedan las causas y loda de admision quando
no haya lugar a la apelacion q.^a foyan de
la quencia y se impusgan dentro de ocho dias
de la notificacion de la Sentencia (y no

20
Constitucion. Don J.^a solo el q.^a de apomst. p.^amo, y
condemna al Jue en las causas y p.^amo q.^a foyan loda
de la grande en los autos q.^a foyan loda en este ac-
cuso En los autos q.^a foyan loda en este ac-
cuso

Las causas Criminales solo tendran lugar
a la apelacion quando la Sentencia de vista no sea
en un solo p.^amo a la 2.^a instancia, y se im-
ponga pena de muerte de c.^a o p.^amo de mas
de 4 años

En todas las causas Criminales q.^a se remitan
q.^a los Juces, y en las q.^a comprende el art.^o 22 por
raps 1.^o 2.^o y 3.^o de la Constitucion, sera vido el J.^a
del, el J.^a, y el Alcaide si se hubiere

De las Sentencias de 2.^a instancia solo se ad-
mitira apelacion en causas Civiles sobre propie-
dad quando el importe de la causa exceda de 150 p.^a
o sea invaluable, y se admitira 3.^a instancia en la
q.^a el J.^a de vista o quando el importe es invaluable
de la Sentencia de 2.^a instancia No es confir-
matoria de la 1.^a

De la Declaracion de tener lugar o no al re-
curso solo se admitira apelacion quando fuere
hecha q.^a foyan de la instancia y solo en el efecto
devolucion En los Autos de Subtancian de p.^amo

se observan la sumaria de ~~procedimientos~~ sumaria sin
embargo de apelacion, y no haber lugar a tercera
sumaria

Quanto las sumarias son uniformes solo
demanda la forma reduciendo al número de dos
procedimientos ~~representados~~ uno instrumento p.
Alguna de las partes con juramento y no haber
lo contrario antes de saber de ello alguna
a haber que la diligencia oportuna

La Corte de Navarra tiene orden de
Cortes de Navarra a todos los Jueces y Escribanos
en el Reino, y en la Audiencia, en ellas se presenten
todas las causas, y los Magistrados ad-
mas el Tribunal de la Real Audiencia para saber
el grado de las causas y promover las pro-
visiones, y tras de ellas de, y si las provisiones
de tener orden de lo mandado p. el Rey, y
si sean comunicados no habiéndose pre-
viendo, mediaran lo antes, y después de
ellos, y remitiendo al Jefe. En consecuencia
p. de tener las providencias de correspondencia
de los facultados sin poder ser de audiencia
siempre sin poder ser de audiencia

3^o 3^o
 E in casa ponda in la Città d'Orava un Muro
 di vici d'onde manca alla Marina di q. 100.

Determinada a quala. Coma libel e mui-
 ral de dar as paves hermozas e to pi-
 den Am Coma p. a m. p. m. e p. a. e. e. e.
 e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
 e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.
 e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e. e.

La Srta. convida a su casa
a las 10 de la mañana y se ofrece a
dividir a ella misma el tiempo al sup.
que correspondiera en caso de tener lugar
&

Comuna de Buenos Aires en Republica de las
Provincias Unidas de Sur de la America del
Sur. Comodoro en primer Intendencia al
Comand. en Cap. Propio de Buenos Aires.
Para los Buenos Aires de 1.ª Intendencia, y de
los otros Vireyes.

No puedo la Carta a Luis: P. Mercurio en el
 N.º 1. Sumario en forma de Memorias de la
 reunion. N.º 2. Repender Vaso prece-
 to sobre el Compromiso. N.º 3. y ordenes

que se le comunicaron Q. los dichos Comisarios
dieron: 3.º Verificar una orden de los señores
señores de la Real Audiencia de la Ciudad de México
comprando Q. la Comandancia del Estado de
los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de México
4.º Verificar en el ^{Real} Consejo de los señores de la Real Audiencia
de la Ciudad de México en los tribunales inferiores de la Ciudad
de la Ciudad de México en el ^{Real} Consejo de la Ciudad de México
en cuyo largo debate se ha dictado lo
que se pide

La C^{ma} Sup^{ra} y Gov^{na} andra en con.
y forma de su auto Mayor de donde el conat
y d^{ra} suspender, y Ex^{ma} q^{da} lo com^{da} me
venier^{da}

40-
 Dto. se presenten en los Muros y Puercas con la
 intencion de no embarrar en el Dto. y todos
 los Muebles de Bida y Minerales, y Arm. B. Ma
 ra de Dto. en los Muros del Tribunal

De la Minuterie de l'Etat en S. Morvan

C. finis vero in p. maxima cont-
nueran bene Inca Linder

Para el Mayor Juicio de los Mercaderes
y el interés del Comercio dada en los p.^{os} Las

atribucion de estos Juces Arriba las mismas oflas
Nada el Cap.º 2º y la Ley de 2 de oct. de 812 en
quanto no se oponga a la Constitucion del Ercado y
a la presente Ley

Asi como en estas tendran el convencimiento en
apelacion verbal y las terminacion dadas p. los
J. de Constitucionales en Asuntos cuyo valor no
exceda de 500 p. en base de 25 y sea indefi-
nido lo q. practicara el J. de nuevo a las p. de
los J. de si se le presente Certificacion de la ter-
minacion dada con incomprumias de alg. de ella
y p. cuyo acto no sea necesario Nombra. to y
hombres buenos, y en conclusion fallara confirmam-
do la Revocandola, o mandandola Cuya y lig. de
señalar en un libro q. debe llevarse al J. de
donde se insinara cada Certificacion dandose
a la parte una y recibo q. deba el J. de p. de
p. de

Por este trabajo llevara el J. de segun el sum-
to q. se venia de los q. sus bases de 4 d. de
Nada de un p. de satisfaran las partes
p. mitad, y el todo una de ellas segun el sum-
to q. el J. de conzuerge a d. de
ante el J. de apelacion habra de las

5

Terminacion de injurias, o falsas libes
Refrendado de Jues de 1.^a instancia p.
Imponer p.^a Sentencia la pena de 3 meses de
Obras Publicas previa instruccion de la causa,
sin Confirmacion de la corte Sup.^a y Multas
q. no excedan de 25 p.^a de los menores,
Como Oridas libes y hurros de sus Me-
nues adias p., no siendo de ganados vacunos
y caballanos

Toda sentencia debe comenzar por la narra-
cion del hecho las leyes o decretos en q. se funda
y la Motivacion aplicandolos al caso

Cap.^o 3.^o

Los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos Ver-
daderos en ellos el oficio de conciliadores p.^a negocios
civiles o sobre injurias nombrandolos previamente un
hombre bueno p.^a cada pareja

Las funciones de estos no son las de abo-
gar p.^a los q. los nombran sino la de propo-
ner al Jefe Medios conciliatorios los mas con-
venientes p.^a acabar el litigio del Pleito, y darle
terminacion p.^a resolver en las terminacion ver-

Esta Ley no debe ser recibida en juicio como
fuerá el Al.º nombre las partes hombre bueno
q's digan con el las personas q's se opongan y oido el
dictamen de aquella daré la determinación q's fuere
reglada a lo mas dentro de 3.º dia la cual se sume-
ra en relación del hecho y razón en el Libro de ter-
minación Verbal, firmando el Al.º, el omb.º, el
~~procurador~~ y dos testigos y en seguida se notificará a las
partes

Si una de las partes confirmaren el dictamen del Al.º re-
suelto; Como tamb.º no habiendo lugar a la opo-
sición p.ª parte el Jefe Secundo del Departam.º y le ha-
biere interponiendo alguna de las partes en la cual
de la notificación le dena certifiendo. p.ª la fines q's
aprovecha esta Ley

En los dichos casos no habra constitución ni
terminación verbal, sino q's los Al.ºs deben presentarse
instruir sumario y dar cuenta con el al Jefe de
una de las partes la persona del procurador con
aquella otra Ley q's la Comisión de la causa
del Departam.º

En los dichos casos, e infamia se recibirá de

claracion. q^{da} deben estamparse en el libro de determina-
 cion verbal y previo mandam^{to} de los
 J^{es} Reales, y mandados p^{or} el J^{efe} de la
 V^{da} para el A^{to} de la determinacion visto el dicta-
 men de aquellos, pudiendo imponerse en estos casos
 hasta con mas de quince, mandos q^{da} se de-
 den de veinte y cinco p^{or} la determinacion de propo-
 sition, satisfaccion a la parte ofendida y total
 Corruccion menor, deviendo aplicarse las multas
 a los fondos de propios del respectivo Pueblo; y lo
 q^{da} asi se resolvieren se denuncie sin remedio
 p^{or} el mismo A^{to}.

La Consiliación no es necesaria p.^a Contablan
Juicios verbales, ni tampoco en lo de concurso, ca-
pellanías, colatibias, ni otras causas colectivas en
q.^{as} no cabe y previene abdicación de las partes. En
esta ultima clase se comprenden las causas q.^{as} in-
voca a la haza. Publica a los propios de los Pueblos
a los establecim.^{tos} Publicos, a los menores, a los
privados de la administracion de sus bienes,
y a las herencias vacantes.

Amboque debe proceder al finis con

Ciudadano p.^a hacer efectivo el pago de este
genero de contribucion tanto del Estado co-
mo Municipal, en p.^a el de los Creditos
 dimanados del mismo Origen.

Tambien no es necesario q.^a inter-
pongan los intermediarios formario y honorarios
de porcion el de denuncia de obra nueva p.^a
interponer un litigio promover la for-
macion de embargo, particion de herencia ni
q.^a por los casos urgentes de igual naturaleza, pe-
ro si hubiere de proseguirse despues de un
formal q.^a pago de costas juicio contencioso
procedera precisamente el conciliatorio.

En la juicio de concurso aunque no es neces-
rio el medio de la conciliacion p.^a q.^a los cre-
ditors puedan optar su credito; pero p.^a p.^a p.^a
necesariamente igualmente Ciudadano el pago de
una deuda aunque sea de naturaleza pu-
blica se intentaran antes de dar juicio de
conciliacion, y no admitiendose la parte de
proceder auto continuo al embargo debie-
ra ser p.^a la parte persiguiera al deudor.
Cuando el Al.^o competente cite a alg.

414
Ciudadano p.^a el Acto conciliatorio y se denique
si concurre podra imponerse multa por de-
mas hasta cinco p.^a segun las circunstancias
del caso y mandado dando la certificacion
de que habia el act.

Estos multas seran aplicadas a lo fondo de
proprio.

A los juicios conciliatorios podra asistir p.^a
medios del Procurador con poder especial debi-
endo ser por escritura publica en los casos q.^a
la cantidad exceda de cien p.^a y en un documen-
to simple firmado con dos testigos en los q.^a sea
menor cantidad inclusa.

Quando sea demandante o demandado el
Al.^o unico, o todos los de un Pueblo se cele-
brara la conciliacion ante el Jefe de primer
orden; y si lo fueren, los Alcaldes y el
Ayuntamiento. En su caso exercira las funciones
de conciliacion el Al.^o del suso distrito; y si
tratase de un negocio de interes comun,
se celebrara en el del Pueblo mas inmediato
q.^a no lo tuviere.
Los Alcaldes Urbanos p.^a pago de p.^a p.^a p.^a

contiene dos t. ~~por~~ p. cada uno, ~~testimonio~~
donde se contiene no excediendo de una p.
y si fuese en el por cada una de ellas q.
origina de la parte p. mitad: iguales
derechos p. la certificación q. dicen
la parte q. las pida

Conocerán tambien los Alcaldes de los Pueblos
en todas las diligencias judiciales sobre asuntos
Civiles hasta q. lleguen a las contenciosas entre
partes; en cuyo caso las remitiran al Juez del
partido.

Notará Asimismo conocer a instancia de
parte en aquellas diligencias q. enq. conti-
nua son urgentísimas, y en su lugar a
decidir al Juez del partido, como la por-
cion de un inventario, la interposicion de
un reexacto, y otras de esa naturaleza, re-
mitiendolas al Juez, cuando q. sea el objeto

En las Cabeceras de Departam. en q. des-
de el Juez de cada uno conocerán los Alcaldes
las funciones señaladas en los dos art. antea-
tes limitandose a las ordenes q. les van ha-
biendo conferido.

La Asamblea Constituyente del Estado libre de
Costa Rica considerando q^{ue} el orden judicial esta
blecido por las leyes vigentes no le ha sido con-
forme a los Tribunales establecidos p^{or} la Consti-
tucion y a las necesidades de los Pueblos, ha tenido
a bien decretar y decreta el siguiente.

Reglamento p^{ara} la administracion de Justicia en qualq^{ue}
instancia.

Cap^{itulo} 1.^o

De la Corte Sup^{rema} de Justicia y sus atribuciones y
residencia

Art. 1.^o Sera un individuo de la Corte Sup^{rema} de Justicia de
necesaria las qualidades q^{ue} exige el art. 2.^o de la
Constitucion y ademas de la de inspeccion y moral-
idad censura.

Art. 2.^o La Corte Sup^{rema} de Justicia tiene las atribuciones
que señala el art. 22, de la misma Constitucion.

Art. 3.^o Ella formara el Arancel de las Derechos q^{ue} deban
pagarse en todos los Tribunales de Justicia y los
pagozas para su regimen interior, y firmada
en todas las Decretos de Deposito con presencia de
los asesores en q^{ue} deba ocuparse los pasara con
el Arancel a la Asamblea para su aprobacion.

i. *Defensa.*

Art. 4.º Nunca podrá separarse definitivamente. Arrebatado alguno con licencia de tres individuos de la Corte de ella Local.

Art. 5.º En el Depósito definitivo de la materia de la que se trata la mayoría absoluta, pero si esta la forman los dos, uno de ellos deberá ser el Presidente o Fiscal.

Art. 6.º Antes de entrar en el examen de cualquier asunto en vista se recibirá si según la ley ha lugar al de revista, y si lo hubiere se hará la Corte tres de sus individuos para q. voten en vista de lo que las leyes y uno de los Letrados.

Art. 7.º Para fallar en Revista se convocarán los de la Magistrado Escalados con el suplente o suplentes q. hayan quedado sin votar en vista, y con Letrado q. nombrará la misma ^{Corte} en defecto de los Qualificados en dos o tres personas hasta completar el número de tres jueces.

Art. 8.º Estos asuntos deben tener las mismas qualidades, y los Magistrados propietarios excepto la edad

10
de la Corte la mayoría y pueden ser Promociones por las mismas causas establecidas por las leyes q. han.

Art. 9.º Para la auto de subsecución en qualq.ª instancia basta un solo individuo con tal q. sea Letrado, y sin este no bastará qualq.ª número de leyes.

Art. 10.º Para las causas de la Corte de Sentencia los ve por tres los individuos q. van a votar en q. sala delator.

Art. 11.º En la Revisión de nulidad e impugnación de la sentencia se primero instancia comparece la Corte y solamente se admitirá y cuando no halla lugar a la apelación por razón de la cantidad y se interpongan dentro de ocho días siguientes al de la notificación de la sentencia cuyo conocimiento será parte el efecto de Revisión el proceso, y condenar al Fisco en las costas y perjuicio q. haya sufrido la parte. En la misma grado no habrá los Revisos.

Art. 12.º Las causas Criminales solo tendrán lugar a la suplica cuando la sentencia de Vista no ^{señale} tal, conforme a la primera instancia y si en alguna parte de la misma, de la misma o pasados

De mayo de quince, año 79.

Art. 13 En todas las causas criminales q. se remitan
por los jueces y en las q. comparece el art.
32. párrafo 1.º 2.º y 3.º de la Constitución,
para oír al Fiscal, el Pro y el Abogado si
lo hubiere.

Art. 14 De las sentencias de primera instancia solo se
admitirá apelación en causas civiles solo por
propiedad quando el interés del pleito exceda
de ciento suenetas p. o sea incalculable y
se admitirá tercera instancia en los que
excedan de mil o quando el interés es
incalculable, si la sentencia de segunda in-
stancia no es confirmatoria de la primera.

Art. 15 De la declaratoria de tener lugar o no el re-
curso solo se admitirá apelación quando fue-
re hecha por jueces de primera instancia y
solo en el efecto devolutivo.

Art. 16 En los juicios sumarios de posesión se exe-
cutará la sentencia de prim.ª instancia
sin embargo de apelación y no habrá lugar a
tercera instancia.

Art. 17

cuando las Sentencias sean conformes sólo al
motivo la ^{justicia} ~~el~~ ^{extensión} ~~del~~ ^{el} interés de los

Art. 10. La Corte de Justicia hará visitas de cárcel
 cativas a todos los Reos que existan en el lu-
 gar de su residencia, en las se presentarán
 todos los presos y los Magistrados además del Ex-
 cm. q. se acostumbró hacer sobre el lugar
 de las causas, convecerán por invitaciones

Art. 12 Siempre q. un preso pida audiencia y su
Causa penda en la Corte parara un esla-
gistrado a oirle sobre cuenta a la misma

de quanto expenga.

Art. 20 Determinada qualq. causa civil o criminal
debe irse a las partes testificadas si lo pide
a su costa y para impugnarlo o para el mi-
o. litimar, ~~expensas~~ ^{costas} de aquellas en q. la de-
cisión publica expen. se sean a puerta sex-
pada.

Art. 21 La Corte conocerá sumariam.^{te} en las causas
de Reclamación q. se ofrezcan contra individuos
de ella misma llamando al suplente q. con-
suepa en caso de tener lugar.

Art. 22 Conocerá en uniuers. en apelación de las Causas
Criminales q. segun la Constituc.ⁿ del Estado
corresponden en prim.^a instancia al Coman-
dante Grol: propondrá temas al P.E. para
los sucesos de prim.^a instancia. #0
Sección de los sumarios.

Art. 23 No puede la Corte de Justicia: 1.^a No declarar
en el Poder Legislativo, Ejecutivo ni firmar
Reglamentos. 2.^a la ejecución de las Leyes. 3.^a
Suspender bajo pretexto alguno el cumplimiento.

de las Leyes y ordenes de la Comandancia
por la Comandancia correspondiente. 4.^a No
poder contra alguno de los funcionarios públicos sin
q. por la autoridad q. corresponde p.^a la fun-
tución se haya declarado haber lugar a la
formac.ⁿ de causa: 5.^a No manifestar de las
causas pendientes en los Tribunales inferiores
a excepción de quando se interponga apelación
de auto interlocutorio o al haber lugar segun
la Ley en cuyo caso la declarará hecha la
declarac.ⁿ correspondiente.

Art. 24 Ninguno puede ser individuo de una Comision
ni ser testigo y. no sea el Jefe de la
Comision en las negocias de la Comandancia. y expre-
samente a qualq. de ellos abogar, exigir o
manifestar su opinion en qualq. negocias
judiciales pendientes.

Art. 25 La Corte sup.^a de Just.^a tendrá un Secretario
y fuera de su seno mayor de edad al qual
podrá suspender ^{en su cargo} quando lo litime conveniente.

Art. 26 Sera nombrado y examinado p.^a ella mismo.
y tendrá el sueldo de veinticinco p. y los dese-
chos de aranceles. En los asuntos de parte,

[illegible][illegible]

Don. Alonzo de su oficio y la Carta
de su oficio del Pueblo de su Resi-
dencia para la Cabecera de su oficio

[Faint, mostly illegible handwritten text continues on the left page, appearing as several lines of script.]

En cada Departamento conforme a la division hecha
en el Decreto de 13 de Oct. ultimo con el sueldo
de una veintena de pesos anuales sobre los fondos
municipales de la Piedad de su Departamento. la
Castellacion exclusiva de la de su residencia q. sera
la cabecera respectiva y los derechos de actuacion de
su oficina, y p. su nombramiento. p. esta vez se
autoriza al Gobierno sin necesidad de propuesta
a la Corte q. no se ha instalado lo q. sera ex-
tensivo a las exposiciones q. ocurran en Ocho. Di-
crimales hacia la instalacion de esta.

Art. 22 En tanto se nombran y proveen los Jueces
Letrados, la administracion de justicia recaera en
uno como hasta aqui.

Art. 23 Una q. halla juicio civil escrito si necesario y
el interes del asunto exceda de cien p.

Art. 24 Las atribuciones de los Jueces Letrados seran las mis-
mas q. le señala el Capitulo 2.º de la Ley de 3.º de
Oto. de 1812 en quanto no se oponga a la ley funda-
mental o a la presente.

Art. 25 Antes de entrar tendran el conocimiento en apelacion
verbal de las terminaciones dadas por los

Alcaldes Constitucionales, en asuntos cuyo interese
no exceda lo que en su caso de veinticinco o
sea indefinido, lo que verificaran practican
yendo de uno a las partes luego q. se le
presente certificacion de la denuncia. cada
con inconformidad de alguna de ellas para
cuyo acto no sera necesario comparecencia de las
partes. En la conclusion fallara confirmandola,
recomendandola o exonerandola, cuya diligencia de
sentara en un libro q. debe llevarse al efecto en
donde se inscribira cada certificacion dandose a la
parte otra de lo resuelto q. debera el Alcal
de respectivo ejecutar.

Art. 36 Por los trabajos debera el juez, segun el punto
q. le valiere, derechos q. no vayan de quatro
n. ni excedan de un peso q. satisficran las
partes p. mitad del todo una de ellas q. se
paga ~~de mano p. el Juez~~ conforme a Dio.

Art. 37 Igual apelacion habra de las terminaciones sobre
injurias i faltas leves.

Art. 38 Se presenta a la Jueces de 4.ª instancia p.ª im
poner por sentencia la pena de tres meses

22.¹⁵
y obras publicas, previa intencion de la Junta, sin
confirmacion de la parte def.ª y multa q. no exce
da de veinticinco pesos. p.ª solita mena y co
mo deudas leves y linderos q. no lleguen a diez
p.ª no siendo defenidos vacunos y caballares
Art. 39 La sentencia debe contener en la parte, relacion
del hecho, las aleges o doctrinas en q. se funda y
la resolucion aplicandola al caso.

Capit. 3.º

Art. 40 Los Alcaldes Constitucionales de la Puebla exerce
ran en ella el oficio de Conciliadores p.ª nego
cios civiles o sobre injurias nombrandose previa
mente por ambos buenos p.ª cada parte

Art. 41 Las funciones de estos no son las de abogar p.ª la
q. los nombren sino la de proponer al juez
medios conciliatorios los mas eficaces p.ª contar
el progreso del pleito y darle dictamen p.ª
solver en la terminacion. Verbales.

Art. 42 El Alcalde no debe conformarse previamente con el
dictamen y dara su resolucion dentro de tercero
dia a lo mas de oida la demandada.

Art. 43 Se llevaran en libro uno con el titulo de conc.

liaciones y otro con el de Determinacion. Verbales,
Quedan en papel de oficio; En el 1.^o se sentaron
las providencias que diere en negocios y segun
esta Ley pueden constituirse en juicio escrito y en
el 2.^o las quisiere.

Art.^o 4.^o En las conciliaciones sebera firmar el juez, par-
te, hombres buenos y dos testigos no leviados.
Escribano, notificandose ante a los interesados y
previendose al fin de la acta la conformidad o incon-
formidad: Quando las partes conforme se cum-
plan executivam.^{te} con lo demas p.^o qualq.^o
quantia, dandose certificaci^{on} p.^o acuda al efecto
al juez letrado del departam.^{to} caso q.^o volun-
tariamente no se cumpla p.^o q.^o correspondan.
La misma certificac.^{on} se dara a la parte q.^o
la pida para igual efecto en caso de inconfor-
midad de alguna de ellas.

Art.^o 5.^o La acta debe contener Relacion sucinta de la de-
mandada, razones alegadas p.^o las partes y Reso-
lucion.

Art.^o 6.^o Quando ante el Ab.^o competente se iniciara
demanda contra alguna persona q.^o exis-
ta en este Pueblo se le citara p.^o medio de

ofici al Juez de la Residencia con Origenacion a
termino bastante; y no compareciendo dentro
de el por el, i. Marcurador se dara' al Jefe
Cual Certificac.^{ta} de haver intentado sin
efecto el unico Conciliatorio con la q. asistia al
Juez Letrado a labellar su demanda p.^{ta} la
rito, la misma Certificac.^{ta} p.^{ta} igual efecto se
dara' al demandante si citando en el lugar
el demandado no comparece dentro citada
por obra p.^{ta} el Juez.

Art. 47 Si la demanda fuere sobre
un delito q. pretenda substraheles i. sobre
interdicion de su obra obra u. otras cosas de igual
urgencia, y para q. pidiere al Jefe q. p. de
luego provea provisional. p.^{ta} evitar el per-
juicio de la dilacion, lo hara' con el Jefe
sin retrazo y procedera' inmediatamente a
la Conciliacion.

Art. 48 En las demandas q. segun la Ley no deben
utilarse en juicio escrito hara' el Jefe nombra
las partes hombres buenos q. oigan con el las
razones q. se supongan y oido el dictamen

El Agente para la determinación y Juicio de
glada a lo mandado de tercer día la que
se sentará con relación del hecho y Ma-
donas en el libro de terminación. Verbales
firmados el Al.º, hombres buenos y dos testigos
y la segunda se notificará a las partes.

Art. 40 Si tras la conformación ejecutará el Al.º lo
ordenado; como también no haciendo lugar a la
apelación p.ª ante el Jefe Litado y solo huviere
de interponiéndola alguna de las partes en el
acto de la notificación se dará certificado
p.ª lo que se expone en Ley.

Art. 41 En los delitos graves no habrá conciliación ni terminación
verbal, sino q.º los Alcaldes deben precisamente interin-
sumar y dar cuenta con el al Jefe de Letras
asegurando la persona del procesado con arreglo
a la Ley p.ª se reuni.ª a la cabecera del de-
partamento.

Art. 42 En los delitos leves, e injurias de Maltrato de-
claraciones q.º deben tramitarse en el Libro
de terminación. Verbales y previo nombramiento
de hombre bueno hecho p.º el ofensor y

defensor, dará el Al.º la determinación. y el día
siguiente de aquellos pudiendo imponerse en es-
tos casos hasta un mes de prisión multa y no
exceder de veinticinco p.º, Condensación de proce-
samiento satisfaciendo a la parte ofendida y otras conve-
nientes en materia debiendo explicarse las multas
a la fonda de parajes del respectivo Pueblo, y
lo q.º no se resolviese se ejecutará sin seme-
jante por el mismo Al.º

Art. 43 La Conciliación no es necesaria p.ª en todas las
causas Verbales, ni tampoco en las de Concursos, Ca-
pellanías, Colativas ni otras causas colectivas en
las que cabe previa avenencia de las partes. En
esta última clase se comparecerán las causas que
intercedan a la Al.ª P.ª, a los parajes de los
Pueblos, a los establecimientos públicos, a los menores,
a los privados de la administración de sus bienes
y a las herencias vacantes.

Art. 44 Siempre debe preceder el juicio Conciliatorio para la
resolución del pago de todo género de Contribu-
ciones, tanto del Estado como Municipales y p.º
los créditos dimanados del mismo origen.

Art. 45 También no es necesaria p.ª interceder los interdictos
sumarios y sumarios de posesión, el de denun-

ria & otra nueva p.^a interponer un petitorio, pro-
mover la formación de inventarios, partición de
herencia, ni p.^a otros casos urgentes de igual na-
turalera; pero si hubiere de proponerse después
de una demanda formada q.^l haya de causar juicio con-
tencioso, precederá precisamente el conciliatorio.

Art. 56 En los juicios de Concurso no es necesario el
medio de la Conciliac.^o p.^a q.^l los acreedores
puedan optar sus créditos; pero p.^a poder su-
picialmente qualq.^a Ciudadano el pago de una
deuda aunq.^e dimana de escritura publica se in-
tutara ante el juicio de Conciliación, y no aciri-
biendo las partes se procederá acto continuo al
Embargo de bienes p.^a evitar perjuicio al acreedor.

Art. 57 Quando el Ali.^e competente cite á algun Ciudadano
para el acto conciliat.^o y se demique á concurrir
porra imponerle multa desde uno, hasta cinco p.^a
según las circunstancias del caso y del denun-
ciado dando la certifica.^o de q.^l habla el art. 45.

Art. 58 Estas multas serán aplicadas á la fondo de propios.

Art. 59 Al juicio conciliatorio podrá asistir p.^a medio

25 17

Procurador con poder especial debiendo ser por la
Cautela publica en los casos q la cantidad exceda
de cien pesos y en un documento simple firmado
con dos testigos en caso q la pp. cantidad menor.

Art. 99 Quando sean demandantes o demandados el Alc.
unio o todo lo de un Pueblo se celebrara la
conciliac. ante el Regidor primero en orden; y
si lo fueren los Alcaldes y el Ayunt. en cuerpo.
Exercera las funciones de Conciliador el Alc. 1.
del año ultimo; y si se tratare de un negocio de
interes comun se ocurrira al del Pueblo mas
inmediato q no lo tuviere.

Art. 60 Los Alcaldes llevaran p. pago de papel y lexicente
de r. p. cada acto, determinac. o conciliacion no
excediendo de una foja y de pagar un r. p. cada
una de ellas q. e exigiran de las partes p. mitad.
Iguals derechos p. la certificacion q. dieren a
las partes q. las pidan.

Art. 61 Conoceran tambien los Alcaldes de los Pueblos
sobre asuntos Civiles hasta q. lleguen a ser
contenciosos entre partes; en cuyo caso las

Remitián al Juez del Partido.

Art. 61 Notan un mismo Consejo á instancia de parte
te en las Camas de Amos. Contenciones son
arguentísimas y en su lugar á criminal
Juez de partido, como la prevención á
por su vent. la interposición á un Acto
to y otros de una naturaleza, Remiten
Polar al Juez cuando y sea el objeto

Art. 62 En las Cabezeras de Departamento en y fuera
el Juez deudo no ejercerán los Alcaldes
las funciones Heraldis en los ya artículos an-
teriores limitándose á las cosas q. les van
comprendidas.

Al Consejo Representat.

Noto la San. Poi. á lo quince días del mes de
Dici. de mil ochocientos veintinueve = En un
plano = Corre = en un todo = ver = y Sepa-
ren = por la combinación Publia = Propon-
re = Sobre = vale = Enmendado = Na-
men = Avisa = Desembarazado = Ni a-

18
Oficio = p. = andar = vale = Partido = Verificación =
no vale = 26

El Diputado p. =
Peli Romeros
[Signature]

Ceballos Unánimes
D. S. [Signature]

Esteban Morales
D. S. [Signature]

Sala del Consejo J. de L. 6 de 1826

Vuelva al Congreso.

J. Rafael
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Greg. Guerrero
[Signature]

AC.

El Consejo Superior, Habiendo tomado
 en Consideración la Ley por la q^{se} se
 glorificaba la Persona de Justicia en la
 sesión de este día, Habiendo devuelto la
 Fianza porante los inconvenientes
 q^{se} ha notado y son los q^{se} siguen: 1.^o
 Que dependa la Presidencia de la Corte
 de Justicia p.^o donde la Mencion sus
 atenciones hacia lo mas, Embarrasado el
 tener q^{se} Andar ambulante un Consejo
 Sup.^{mo} y de Consequente su Archivo
 Con gravamen del Erario pudiendose
 fijar donde ahora el lugar q^{se} fungen
 Mas a proposito 2.^o el q^{se} se en el
 art.^o 3.^o en q^{se} detallandose solo un
 Muey de Setra y uno p.^o cada de

partam. y Cuya Residencia la en la
 Casaca de los Ministros de y Residencia
 y Alameda en esta Ciudad toda la
 Admon. de la Hacienda publica los
 asuntos de ella se paralizarian y
 demorarían y no tener un vecun-
 so inmediato para el cobro y li-
 quidacion de sus Creditos pudiendose
 tembrar desde ahora la Residencia
 de uno en esta Capital por las
 causas expuestas. Hecho en San 6
 de 1846.

A.C.

Jose Rafael
 de Vallegos.
 Preside.

Gregorio Guerrero

A la Com. de Santa San Francisco

Enviado 10, 1846.

Manuel
 S. S.

Josue
 D. S.

Quando se comen-
 zara de nuevo por las reformas
 de gobierno de este

La Comision de Justicia ha visto el informe con
 el que el Consejo devuelve sin sancion la Ley reglamen-
 taria de administracion de Justicia, y ha meditado las
 razones en que funda la revolucion: ellas son a
 juicio de la Comision, q. informan muy arregla-
 das a la recta razon, y a las facultades de
 aquel cuerpo. Aunque en dicho informe se
 dice lo bastante en el particular, la Comi-
 sion hara ~~un~~ ams. de para otras indicacio-
 nes sobre los articulos impugnados. La
 Corte Superior de Justicia debe seguir la Comi-

trunción relativa quando ha lugar a la for-
mación de laudo, o Requirida contra los pri-
meros funcionarios del Estado, para lo q.
necesita tener con prontitud los datos nece-
sarios de papeles q. existen en los oficinas
respectivas, y testigos de los hechos q. ha-
yenan en el lugar de la residencia de
aquellos empleados. Por otra parte la
expresión: en donde se llaman las atencio-
nes, presenta un sentido muy bajo, que
diciendo sea aquellos en Varona, y Boga-
as con mismo tiempo por tener pleitos
pendientes Ciudadanos de ambos Pueblos.

Si en algun punto interesa el Es-
tablecimiento de un juzgado de primera
instancia es en la Capital del Estado:
prestando a su numerosa Poblacion y
comercio mas estenso lo q. se merece
a remover litigios, el suceso de letas y

23. 24

ella debe legem una Ley a la Honorable Con-
stituyente de la Republica de la p.^a de mi-
nistras de la Auditoria Gral. y Guerra.
Por ultimo queda leida una mas perjudicial a
la hacienda publica es tener es. ya a liti-
gar los empleados de rentas los asuntos re-
ellos a Aguas y a Cartago abandonando
sus ocupaciones, y Constitucion procurador las
mas veces inepto, y largo oficio en arbitrio
gratis, careciendo ademas de las pruebas q.
luminan los libros y papeles de las ofi-
cinas es. no ver las de ellas. Por estas
consideraciones la Comision propone es.
de sacar fuera la residencia de la Corte
Superior en donde la tiene las o mas
autoridades supremas, establecer un juzga-
do de primera instancia en esta Capital,
y reformar si es posible la Ley en su
redaccion. Solo de la Comision San

mm

Apr 16 or 17 6

Guerrero

Leon Reyes

Don

Don

Blanco
Cano. 8

Don

